

sin embargo ninguna de las especies se encuentra especialmente amenazada. En la zona tienen especial importancia los quirópteros existiendo colonias en diversas cavidades de la zona litoral entre Calahonda y Castell de Ferro. Como hábitats tienen interés como refugio para determinadas especies, las ramblas, charcas y playas, los matorrales, los roquedos y los cultivos tradicionales de olivos y almendros. No existen en la zona corredores destacables para el paso de la fauna.

Como espacios naturales señala los incluidos en el Plan Especial de Protección de la provincia de Granada (Sierras de Lújar, Jolúcar y el Conjuro, cabo Sacratif, acantilados de Calahonda-Castell y Vega de Motril Salobreña) y en el inventario del Icóna.

El inventario contiene también un estudio socioeconómico en el que se incluye el régimen urbanístico del suelo. Asimismo se acompaña un inventario de recursos culturales y vías pecuarias.

En el paisaje se distinguen ocho tipos diferentes en los que se valora la calidad y la fragilidad y, por último, no considera relevantes los niveles de contaminación atmosférica y acústica que se producirán como consecuencia de la construcción de la autopista.

El estudio realiza, a continuación, un análisis ambiental de las diferentes alternativas, para ello considera las distintas acciones del proyecto que pueden tener incidencia medioambiental en fase de construcción y en fase de explotación y las incidencias que cada alternativa puede tener sobre los diferentes aspectos de los medios físicos, biótico y social: Clima, geología y geomorfología, suelos, hidrología e hidrogeología, vegetación, fauna espacios naturales, paisaje, planeamiento urbanístico, patrimonio cultural y arqueológico y contaminación acústica y atmosférica.

El impacto es clasificado en cada caso de compatible, moderado, severo o crítico. Para ninguna alternativa y para ninguna variable en conjunto, encuentra el estudio impactos críticos o severos. Posteriormente realiza una cuantificación de los impactos resultando un valor moderado para todas las alternativas excepto para la 2 AV(100) que resulta moderado-compatibile. En resumen el mayor impacto de la autovía desde el punto de vista ambiental se produce sobre la vegetación y en especial por atravesar una zona propuesta como lugar de interés comunitario donde se intentan proteger distintos hábitats de matorral.

El estudio contiene una serie de medidas correctoras en relación con los suelos, la geomorfología, hidrología, vegetación, fauna, medio social, patrimonio cultural y arqueológico y paisaje. Finalmente se realiza una descripción detallada de las diferentes actividades que habría que realizar para ejecutar las medidas correctoras y se especifica en que punto de la autovía proyectada se debe realizar cada una de ellas.

El estudio concluye con un programa de vigilancia ambiental y un documento de síntesis.

ANEXO IV

Resumen de las alegaciones presentadas en el trámite de información pública

Durante el trámite de información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

1. «La Rijana, Sociedad Anónima».
2. Don Manuel Ortega Murillo.
3. Don Emilio Puerta Lorenzo.
4. Don José López Melero.
5. Doña Consuelo Rodríguez Castillo.
6. Don Manuel Martín Jodar.
7. Don José González Murillo.
8. Don José Domínguez Fuentes.
9. Don Miguel Ángel Alonso Monteo.
10. Don Miguel García Rodríguez.
11. Don Manuel Hernández Jiménez.
12. Doña Elisa Antonia Puerta Cabrera.
13. Don Antonio Alonso Castilla.
14. Doña María del Carmen Figueroa Díaz.
15. Don Francisco Castilla Fernández.
16. Don Eugenio Rodríguez García.
17. Don Antonio Figueroa López.
18. Don Antonio López Esteban.
19. Don Manuel González Campos.
20. Don Francisco González Prieto.
21. Doña Esmeralda Castilla Vargas.
22. Doña Mercedes Romero Castillo.
23. Don Francisco Puerta Rodríguez.

La alegación número 1 de «La Rijana, Sociedad Anónima». hace presente que dicha sociedad es propietaria de unos terrenos situados al norte de la playa de La Rijana y que está pendiente de un recurso de casación presentado, admitido por el Tribunal Supremo, contra la clasificación del uso del suelo de dichos terrenos que originalmente propuestos como edificables en el proyecto de Normas Subsidiarias de Gualchos, y que finalmente fueron clasificados como no edificables. Se pide, también, que se restablezca la comunicación entre las partes en que la autovía dividirá la finca y entre la referida finca y la playa de La Rijana. No se alega nada en contra del trazado de la autovía.

Las alegaciones números 2 y 3 presentadas por don Manuel Ortega Murillo y don Emilio Puerta Lorenzo además de señalar que la autovía ocuparía fincas de su propiedad, resaltan el alto valor de las fincas de la zona por dedicarse a la agricultura intensiva y el alto valor ecológico de la zona sur del Pico del Águila.

El resto de alegaciones no son ambientalmente relevantes y se refieren a cuestiones relacionadas con el expediente de expropiación.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

9325 *RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad gestora del fondo, Futurespaña 40, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 28 de diciembre de 1988 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Futurespaña 40, Fondo de Pensiones (F0088), constando como entidad gestora, «Caja España Gestora de Pensiones, Sociedad Anónima», Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (G0089) y Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad (D0120), como entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 11 de diciembre de 2000, acordó designar como nueva entidad gestora a Caja España Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros (G0203).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 15 de abril de 2002.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

9326 *RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad gestora del fondo, Futurespaña 60, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 28 de octubre de 1998 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Futurespaña 60, Fondo de Pensiones (F0589), concurrendo como entidad gestora, «Caja España Gestora de Pensiones, Sociedad Anónima», Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (G0089) y Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad (D0120), como entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 11 de diciembre de 2001, acordó designar como nueva entidad gestora a Caja España Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros (G0203).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 15 de abril de 2002.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

1 euro =	2,0020	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6455	dólares de Singapur.
1 euro =	1.164,64	wons surcoreanos.
1 euro =	9,2648	rands sudafricanos.

Madrid, 13 de mayo de 2002.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

BANCO DE ESPAÑA

9327

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 13 de mayo de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,9118	dólares USA.
1 euro =	116,42	yenes japoneses.
1 euro =	7,4366	coronas danesas.
1 euro =	0,62440	libras esterlinas.
1 euro =	9,3430	coronas suecas.
1 euro =	1,4543	francos suizos.
1 euro =	83,24	coronas islandesas.
1 euro =	7,5480	coronas noruegas.
1 euro =	1,9519	levs búlgaros.
1 euro =	0,57867	libras chipriotas.
1 euro =	30,628	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	243,95	forints húngaros.
1 euro =	3,4523	litas lituanos.
1 euro =	0,5689	lats letones.
1 euro =	0,4053	liras maltesas.
1 euro =	3,6740	zlotys polacos.
1 euro =	30,481	leus rumanos.
1 euro =	224,8740	tolares eslovenos.
1 euro =	42,520	coronas eslovacas.
1 euro =	1.268.000	liras turcas.
1 euro =	1,6686	dólares australianos.
1 euro =	1,4199	dólares canadienses.
1 euro =	7,1112	dólares de Hong-Kong.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

9328

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2002, del Consell Insular de Menorca, por la que se hace pública la incoación del expediente de delimitación del bien de interés cultural de Binicodrell de Darrera.

Se hace público que la Comisión de Patrimonio Histórico del Consell Insular de Menorca, en sesión extraordinaria de 15 de marzo de 2002, adoptó el acuerdo relativo a la delimitación de bien de interés cultural de carácter arqueológico, según lo previsto en los artículos 7 y 11 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, a favor del siguiente yacimiento:

Zona arqueológica de S'Engolidor.

Número de registro de BIC: 07902.001090.BCD-01.

1. Incoar expediente de delimitación del entorno de protección del poblado de Binicodrell de Darrera del término municipal de Migjorn Gran, según documentación que se puede consultar en las oficinas de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes del Consell Insular de Menorca (calle Vasalló, 33, Maó).

2. Notificar el acuerdo al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

3. Notificar el acuerdo al ayuntamiento y propietarios afectados, a los efectos de efectuar alegaciones.

4. Publicar los acuerdos en el «BOIB» y en el «Boletín Oficial del Estado» a efectos de información pública, de conformidad a lo que prevé el artículo 86 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Maó, 8 de abril de 2002.—El Presidente de la Comisión de Patrimonio Histórico, Josep Ignasi Portella Coll.